

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2016-0034700

Teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal presentada por el extremo demandante, debe ponerse de presente al memorialista que en el presente asunto se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 23 de agosto de 2019, se aprobó la liquidación de costas el 25 de septiembre de 2019, no están pendientes medidas cautelares por decretar y lo propio dentro del trámite procesal es que la parte demandante presente la liquidación de crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _ 13 DE OCTUBRE DE 2020 _ Notificado por anotación en ESTADO No. _ 101 _ de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA WARREN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-0075100

En atención a lo solicitado por el extremo demandante se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta además que la parte demandante acreditó que la demandad Vanessa Isabel Eljach Movilla se notifica en el correo electrónico veneeljach@gmail.com el cual lo obtuvo del formulario de vinculación cuya copia obra a folio 52 del plenario.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 9 OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-0081100

Revisado el plenario se advierte que en el mandamiento de pago proferido el 28 de enero de 2020 se ordenó a la parte demandante que notificara a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso; sin embargo sabido es que desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia ocasionada por el covid-19.

Aunado a lo anterior debe dejarse constancia que en virtud de las directrices proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el ingreso de los usuarios, empleados y funcionarios judiciales se ha visto restringido, permitiéndose únicamente el acceso de usuarios a los que se le asigne cita.

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtir en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 13 OCTUBRE DE 2020 Notificado por circulación en ESTADO No. 131 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp.: 110013103008 2019 00 811 00

Agréguese a autos para los efectos legales pertinentes la comunicación No. 1-32-244-441-2500 proveniente de la DIAN en la que informa que *"ANDRES CALDAS RICO C.C. 80.407.528 no ha cancelado los impuestos pendientes de pago"* y en consecuencia tiene vigente proceso de cobro coactivo identificado con el número No.201806550. Además comuníquesele a dicha entidad que se tendrá en cuenta que la obligación mencionada, esto según la prelación de créditos que establece el artículo 2495 del Código Civil y lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>13</u> OCTUBRE DE 2020_ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>101</u> de esta misma fecha La Secretaría. SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2017-00643

Comoquiera que el liquidador designado JULIO CESAR VARGAS CASTRO, no acepto el cargo para el cual fue escogido, se le releva y en su lugar se nombra de la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERINTENCIA DE SOCIEDADES a RODOLFO ANDRES YAÑEZ OTALORA. Librese telegrama y notifíquese a través del correo electrónico ryanezot@four-solutions.com.

Por secretaría procédase a posesionar al liquidador designado informándole la fecha, hora y medio por el cual se realizará la posesión.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>10 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>101</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp.: 110013103032 1998-1329600

Vista la solicitud presentada por la señora Grace Alexandra Ramírez Bustos, se le reitera a la petente que para intervenir en este asunto deberá actuar a través de apoderado judicial, pues por tratarse de un proceso de mayor cuantía, todas las actuaciones deben adelantarse a través de un profesional del derecho, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

En todo caso, debe ponerse de presente a la solicitante que a folios 1174 a 1182 obran los oficios de levantamiento de cautelas. Téngase en cuenta además que a su apoderado se le reconoció personería en auto de fecha 20 de febrero de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. ____ 13 octubre de 2020 ____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____ 101 ____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2018-0049900

Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, así como lo contemplado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría efectúese la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de Gustavo Amaya Chaparro. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 193).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _13 OCTUBRE DE 2020_ Notificado por anotación en ESTADO No. _101_ de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-0031400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez cumplidos los requisitos de rigor, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 13 OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta misma fecha La Secretaria SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp.: 110013103008 2017-0044200

Revisado el expediente se advierte que no hay lugar a acceder a la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada, toda vez que no se encuentran acreditados los presupuestos señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la sentencia de segunda instancia proferida dentro del asunto fue emitida por el Tribunal Superior de Bogotá el 22 de febrero de 2019, la última actuación del Despacho data del 28 de mayo de 2019 y los términos judiciales estuvieron suspendidos, con ocasión de la pandemia producida por el Covid-19, estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

En todo caso, se requiere a la parte demandante para que informe sobre el trámite dado al despacho comisorio visible a folio 162 del expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 13 octubre de 2020 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

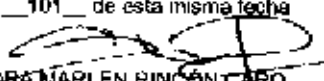
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 1996-00284000

Teniendo en cuenta que el 1º de febrero de 2000 el Despacho ordenó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por Secretaría, previa verificación de existencia de remanentes, elabórense los oficios desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-911265.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>13 OCTUBRE DE 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>101</u> de esta misma fecha La Secretaria  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 1996-00284000

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Miryan Carlina Ruiz Ramirez como apoderada de los demandados Mario German Moreno Martínez y María Bernarda Plata, en los términos y para los fines de los poderes que le fueron conferidos (fls.76).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 13 OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta misma fecha La Secretaría. SANDRA MARLEN PRINCE CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

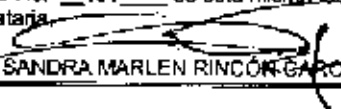
EXPEDIENTE: 2019-00195

Observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso dando cumplimiento al auto del 12 de agosto de 2019 y consecuentemente de trámite al oficio No. 2590 del 20 de agosto de 2019, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Por secretaria asígnese fecha y hora a fin de que el apoderado de la demandante o su dependiente retiren el oficio reseñad en párrafo anterior, para su pronto diligenciamiento.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>13 de octubre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>101</u> de esta misma fecha
La Secretaria

SANDRA MARLEN RINCÓN GARRO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

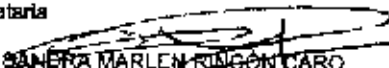
EXPEDIENTE: 2001-01047

Se reconoce personería al abogado MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, como apoderado del tercero interesado MARINA VARON, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 520 de este cuaderno, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Revisada la solicitud que antecede (fl. 521 Cd.1) y comoquiera que en auto del 15 de septiembre de 2010 se decretó el desistimiento tácito de la demanda (fl.147 cd.1) y que en auto de 7 de octubre de 2010 se adicionó la citada providencia decretando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso, se autoriza la expedición del oficio de desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C-1500324. Entréguese los oficios al petente quien deberá identificarse plenamente para tal fin. Lo anterior de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>13 de octubre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>101</u> de esta misma fecha
La Secretaria
 JANETH BARBOSA VILLALBA

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00079

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA instaurada por ESTANCIA DEL MAR S.A.S., contra NEOS GROUP S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título 1, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ERNESTO GAMBOA MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>13 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No <u>101</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2018-0049900

Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, así como lo contemplado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría efectúese la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de Gustavo Amaya Chaparro. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 193).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 13 OCTUBRE DE 2020.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 101 de esta misma fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCON CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2018-0049900

Vista la solicitud elevada por el extremo demandante en la que peticiona que se le remita por correo electrónico el Despacho Comisorio elaborado desde el 19 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta que dicho oficio corresponde a la orden de secuestro de bien inmueble proferida en auto de fecha 13 de marzo de 2020, por Secretaria asígnese cita y/o remítase el oficio reclamado por correo electrónico.

Cúmplase,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

DP